

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024
Y SU ACUMULADA 52/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Elvia Yanet Sierra Vite, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo.	6650
2. Escrito y anexos de Raúl Serret-Lara, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.	10191

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

I. Informes. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por la Presidenta de la Directiva del Congreso y el Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rendiendo los informes** solicitados en las presentes

1 Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos **53, 62 y 63, fracción XXII**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 53. La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

Artículo 62. El Presidente de la Directiva, es el Presidente del Congreso.

En el ejercicio de sus atribuciones debe velar por el equilibrio entre las libertades de los Legisladores y de los Grupos Legislativos, por la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso, así como hacer prevalecer el interés general del Poder Legislativo por encima de los intereses particulares o de grupo

Artículo 63. Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: [...]

XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; [...].

Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

De conformidad con la documental exhibida para tal efecto, así como en términos del **artículo 25, fracciones XI, párrafo primero y XIII**, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 25. La Persona Titular de la Coordinación General Jurídica, tendrá las facultades siguientes:
[...]

XI. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios y diligencias en las que tenga participación o interés el Estado, ante toda clase de tribunales, así como ante las demás autoridades federales y estatales. [...]

XIII. Formular, presentar y proseguir en representación [sic] la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, toda clase de demandas, denuncias y querrelas ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, federales o estatales; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024 Y SU ACUMULADA 52/2024

acciones de inconstitucionalidad, en representación de los **Poderes Legislativo y Ejecutivo** de dicha entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, debe mencionarse que no pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo de la entidad rindió su informe de **manera extemporánea**; pues de conformidad con la certificación que obra en autos, el plazo para su presentación transcurrió del ocho de marzo al cuatro de abril del año en curso. Por tanto, si la citada autoridad depositó en la oficina de correos de la localidad el informe respectivo el tres de mayo de la presente anualidad, es inconcuso que su presentación es extemporánea.

II. Domicilio. Con apoyo en los artículos 4, párrafo primero, en relación con el 59 de la normativa reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como al Poder Ejecutivo local señalando para los mismos efectos **las listas** de este Alto Tribunal.

III. Autorizados y delegados. Asimismo, se tiene a ambas autoridades designando **autorizados y delegados**, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Documentales. Luego, con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, **exhibiendo las documentales** que acompañan a sus informes, así como las contenidas en la unidad USB certificada que remite el mencionado órgano legislativo.

V. Cumplimiento de requerimiento del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. Por otra parte, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad federativa, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de veintinueve de febrero de este año, al haber remitido copia certificada de los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad en los que constan las publicaciones de las normas cuya inconstitucionalidad se reclama; por tanto, **queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024 Y SU
ACUMULADA 52/2024**

VI. Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. Por lo que hace al requerimiento formulado en el mismo proveído al **Poder Legislativo de la citada entidad**, a efecto de que remitiera los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en el presente medio de control constitucional, se advierte que de las constancias remitidas, no obran las concernientes a la **iniciativa** ni al **decreto** de la **Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2024**.

Por tanto, con fundamento en los artículos 68, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales antes referidas; apercibido que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá con las constancias que obren en el presente expediente, además de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en autos.

VII. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en atención a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²; con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado al **Poder Ejecutivo Federal**, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, los autos de la presente acción de inconstitucionalidad y copias de que se trata, quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³, por lo que para asistir a la oficina que

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024 Y SU ACUMULADA 52/2024

ocupa la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe precisar que, conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la citada sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en el presente asunto.

VIII. Apertura del plazo para alegatos. En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen sus alegatos**.

IX. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a las partes, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **2292/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T18:35:33Z / 14/06/2024T12:35:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 54 bb 69 c2 71 c0 f4 b0 65 bb b1 0e 63 31 93 d8 a4 df 65 e3 34 3d 6c b6 07 9f f7 a9 01 2b bb 87 89 23 d8 61 2b 6c 53 25 bd a2 d4 8c 93 80 17 5e b3 3e 9b d9 6b f4 3a ff a4 7f 08 6b 54 6d 59 57 f1 f0 c5 19 78 27 2c 62 ec 29 7b 76 d1 df 42 c0 1b 39 52 af 04 fe 2c 1b 01 92 91 cc 5e ea 51 ff 4b 43 e6 3e 64 c5 a8 12 4d c1 b9 23 3c e2 29 13 87 c2 21 50 7e 7d 4e 7f 8f 37 c6 b9 2d 72 01 a8 e2 fa 5c 49 0f 50 ad 7a ae a6 4c 4c b3 d8 63 62 fd c5 96 09 1c fa 28 f3 29 ec 48 3f ca 1b 4d 14 d9 14 eb c3 b7 d5 d9 1b 2a af 70 4d cf 62 44 50 fa 31 a5 ab 18 fc da 1d 15 f9 b2 9c e3 a1 75 07 a2 9c 42 53 45 3d 0b 85 6c 3e af 5c 68 fc 20 f4 e9 7d fc 75 eb d6 d4 b9 1d 6e 9b 0c 53 28 68 d6 29 b7 26 ee 83 06 89 b1 be 34 f3 57 70 95 d0 75 81 4e fd e5 1e c0 96 23 f1 22 1d fd c1 d3 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T18:35:24Z / 14/06/2024T12:35:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T18:35:33Z / 14/06/2024T12:35:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7277180			
	Datos estampillados	7879BE0D6586A7FF98793F4873B9B521922F033F0AB4394560398B6070FD42AC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T20:46:45Z / 13/06/2024T14:46:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 ad 18 4e 15 1a 58 d3 84 c3 ad ab 83 14 8a 5c aa f3 a6 0b 12 ec 69 c4 50 4e b8 be 6d d3 5b 63 43 0d 9f 93 07 c4 e0 b1 66 53 f7 4d 39 ee b5 58 42 1d a2 cc 56 1c bb da 63 fa 44 fb a4 99 ce 9b 88 b1 af ab 7e db 8f 35 f8 d0 21 0c b9 94 5b dc da 07 1c 2e 3e cf 06 e0 f4 07 58 44 aa 2c b8 db d6 dc 66 6e 18 6e 89 a4 77 06 a4 d9 40 2e b9 5e 82 37 60 97 f6 fc 32 c1 9d d3 a4 c4 14 8a 44 3f 52 9a ec 7a 26 cb 23 01 7b 0a b9 e8 7f ce 49 0e 9a b5 d0 90 52 f9 ff 11 f1 28 30 4e 2a f3 a0 48 dc 23 c9 47 15 aa b1 6e ca 06 e8 92 e8 c0 51 fe 18 d9 54 f1 43 28 64 d3 29 fb 4a ba f1 0f 02 e0 50 cd e3 7e bc 3d 20 a8 f4 3e b8 4b 8a f2 f6 66 16 5b 6d ea 49 dd 83 9d 2d 79 b4 82 24 63 1a 0a 85 c3 47 69 74 62 ef a0 fd 02 bc 2c a7 ca 27 35 26 73 6e 45 21 de 34 1f ac ca 6a 13 ea 03 f4 18			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T20:47:11Z / 13/06/2024T14:47:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T20:46:45Z / 13/06/2024T14:46:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7272109			
	Datos estampillados	E437B7C4B832F4959DE6C4FA0164573A5476E1429AB1A9449A9FF929E8A9D3E7			